

## Ley de Destituidos No.18033:

Fecha de promulgación: 13 de octubre del 2006.

Beneficiarios:

(Artículo 1º de la presente Ley)

Quedan comprendidos en la presente Ley las personas que por motivos políticos, ideológicos o gremiales, entre el 09/02/1973 y el 28/02/1995:

- Se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional siempre que hubieran retornado al mismo antes del 01/03/1995
- Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente.
- Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto N° 518/973, del 4 de julio de 1973 y lo acrediten fehacientemente.
- Quienes con anterioridad al 9/02/1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el territorio nacional y retornaron antes del 01/03/1995 y acrediten fehacientemente dichas circunstancias.

Beneficios:

### **1) Cómputo ficto:**

- Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo del art. 1º de la Ley N° 18.033 (y lo transcribiría) tendrán un cómputo ficto en el que se reconocerá durante los períodos a que se alude una asignación computable mensual de 11 BPC al valor de la fecha de vigencia de la Ley N° 18.033 (\$16.302) conforme lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 3º. Corresponde tener en cuenta también lo previsto en el art. 2º con relación a la extensión del cómputo ficto.

Plazo de presentación para solicitar el Cómputo Ficto:

- **180 días** a contar desde el 5 de diciembre de 2006 para solicitarla y el derecho caducará sino se presentaron en el plazo mencionado.

- Cuando las situaciones de detención o clandestinidad hayan tenido como consecuencia la pérdida del trabajo, el cómputo ficto de servicios abarcará, asimismo el período indicado en el literal B) del Artículo 2º de la Ley

## 2) Jubilación Especial

### Beneficiarios y requisitos

- Las personas que se encuentren amparadas por la presente ley, (que no generen derecho a la PER), con tengan 60 años de edad ,10 años de servicios probados (no incluye los servicios fictos).

### Monto inicial de esta pasividad:

Al momento del inicio del servicio: 4 BPC MENSUALES (HOY \$5.928)  
ART. 8

### Plazo de presentación para la Jubilación Especial:

- **180 días** a contar desde el 5 de diciembre de 2006 para solicitarla y el derecho caducará sino se presentaron en el plazo mencionado.

**NOTA:** El plazo de 180 días será de aplicación para las Jubilaciones Especiales y para quienes soliciten cómputo ficto, excepto para las PER (las que no tienen plazo de presentación. ART. 18

3) Nuevo mínimo jubilatorio de 4 BPC para los casos del Numeral. 1º - art. 7º

4) Pensión Especial Reparadora (PER), no relacionada a servicios y edad, con un monto inicial de 8.5 BPC (hoy \$ 12.597) - art. 11

### Beneficiarios de la PER:

- Personas detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil que sufrieron privación de libertad entre el 09/02/1973 y el 28/02/1985
- Aquellas personas (enumeradas en el artículo 1º y dentro del período establecido en este) que hayan sido privadas de libertad en un

lapso superior a 1 año, es un lapso superior a un año y no hubieran sido sometidas a proceso. Esta situación deberá ser evaluada por la Comisión Especial, quien será la que determine el derecho por unanimidad.

Causahabientes habilitados a ejercer derechos con relación a la PER:

- Cónyuges
- Hijos menores
- Concubina/a "more uxorio" - art. 11.

Plazo de presentación para la PER:

- No tienen plazo para presentarse, ya que la misma no tiene caducidad.

Limitación para acceder al derecho :

- No podrán acceder al beneficio quienes tengan ingresos superiores a 15 BPC (\$ 22.230 vig.10/06) por todo concepto, jubilaciones, pensiones, retiros, rentas, etc, etc,

**5) Se deroga el régimen de reintegros (variable) dispuesto por la ley 17.449. -art. 21.**

**6) Solicitud del beneficio:**

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- DIRECCIÓN: CALLE JUNCAL 1511 (1º PISO SALÓN DE ACTOS)

HORARIO:

MONTEVIDEO: DE 11.15 A 16 Y DE LUNES A JUEVES

INTERIOR:

- POR MEDIO DE LAS OFICINAS DE TRABAJO DE CADA DEPARTAMENTO CUYOS DOMICILIOS SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB DEL MTSS